**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020** 

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia	Sin registro
de la Nación, en la controversia constitucional citada al rubro.	$\smile \mathcal{N}$

La documental se recibió el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la controversia constitucional al rubro indicada, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Poder Legislativo del Estado de Colima y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, <u>archívese este expediente como asunto</u> concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> Ártículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282** El tribunal puodo babilitar los discontracións de la Nación ordenará notificarla a las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020/

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Colima y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envien al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero5, y 5<sup>6</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo/la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Colima, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 815/2023 en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

<sup>4</sup> **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

6 **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹º del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10408/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta noja corresponde al acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 140/2020, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.

PPG/MCA

de Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a trayés del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desanogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 256034

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ  Estado del	011				
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certificado	OK	Vigente			
			011	<u> </u>			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000023a9 Revocación		No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:42Z / 05/09/2023T17:31:42-06:00   Estatus firm	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			$\searrow$			
	8c d4 91 c0 54 57 7a d4 b7 e6 6d ad 7f f4 d5 a	id 4d 82 44 4c 4d 3e b4 06 d5 ca e0 c7 0c 97 6c 81 ce a2 da d9 82 d2	67 50 d	1 35 61 b0 76			
	d6 9c 86 fd dc 20 7d 3f 4f ab c5 a7 fa bf 76 f9	77 35 88 90 87 4d 23 96 d4 db 64 f1 a8 99 4a 34 12 1b fc 5c fc 4d ef/c	7 27 52	b0 a0 8c 0b 50			
	97 34 32 04 62 ed ca f7 f2 1b 64 96 9c 8a 6e 5	33 84 2f c1 c6 54 bd 4d 35 91 <u>37 c1 ab 35 e</u> 0 <del>5</del> 7 50 e1 05 31 af f4 04 6	9 8f 76	07 30 be 8a c6			
	64 67 20 e6 c0 71 c8 c5 e3 a0 77 81 0b fc f0 45 c9 56 f8 dc bc 60 db 42 aa 49 ce 5d cd fb 51 32 d0 80 8a ca 3d 77 99 97 c3 cd ac b3 73 f7						
	03 33 4d e7 0b 3e b0 98 15 e5 b5 b6 4f ed 27	f9 8b 43 5c c4 df a5 f4 e4 df 1b 10 1d db a5 f9 ff e9 f2 bb 01 33 e5 7b	35 22 12	2 19 3f b0 8c f6			
	b4 f0 39 01 9f d5 b3 ab bd 76 76 b5 21 97 ec 26 72 38 cc d6 12 7e 1e cf 30						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:42Z / 05/09/2023T17:31:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:42Z / 05/09/2023T17:31:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6184395					
	Datos estampillados	3B22DF1A462E6F0AF3A643FCFD5CB7C663963E78214837565EE	8D9600	850359			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:56:07Z / 04/09/2023T22:56:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		1c 02 db a5 3f a4 a6 c8 40 79 4f 9f 92 e1 d5 68 cb fa 29 1f				
		9,82 a1 87 89 3e 31 93 ad e5 e0 1c be 44 4f 0d e6 ed 38 5				
	31 aa 7d e2 0f 3b fd 70 dd d5 fe ad 0b fa d0	46 49 5b 7a 39 45 4d f3 5d 43 46 ca db 5d 5b 00 9b d0 05	75 b2 7e 52 10	76 78	4e 4e 46 7c	
	66 fb 87 85 e9 09 11 09 65 d3 89 b3 cd 4c 1	e ba 6e da 61 42 89 3e 3d 3b 03 ee 47 56 0b 19 cc 88 8e	7f cf 19 0d 71 5°	1 ae ae	e 8f 94 f3 39 1	
	ce 8b b5 24 74 28 1f 79 4a 7f 00 52 48 46 2	8 dd d2 86 89 96 67 c2 3d 90 ec 79 cd 94 70 1a 04 7a dc 1	6 85 82 0f 0e 69	9 10 8e	e e4 8f 26 48	
	a4 9f 6d 44 0f aa ea 67 e6 35 cb 15 0d 7e 57 10 d6 ea e0 93 f2 2c 6b 70 23 60 5a a9 40					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:58:53Z / 04/09/2023T22:58:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:56:07Z / 04/09/2023T22:56:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6179759				
	Datos estampillados	20CAB4C38F78A1F96E57DAFC694B10F8AB01207D0	B86E3D03C301	7D19	7F631D2	